

**ACADEMIA DE INGENIERÍA  
DE MÉXICO**  
ASOCIACIÓN CIVIL

---

**REGLAMENTO DE PROCESOS  
ELECTORALES**

**CIUDAD DE MÉXICO**

## INDICE

INTRODUCCION .....	5
<b>CAPITULO I .....</b>	<b>6</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES. ....</b>	<b>6</b>
Artículo 1. La función del Comité Electoral: .....	6
Artículo 2. Características del voto en las elecciones: .....	6
Artículo 3. De los requisitos de los candidatos: .....	7
Artículo 4. Modalidad de votación: .....	8
Artículo 5. Normas en el proceso sobre: fechas, horarios, vigencia de derechos, cartas de apoyo y comunicación:.....	8
Artículo 6. Suplencias en el Comité:.....	9
Artículo 7. De los recursos: .....	9
Artículo 8. Elecciones extraordinarias: .....	9
Artículo 9. Anulación de elecciones: .....	9
Artículo 10. Responsabilidades:.....	10
Artículo 11. Interpretación del reglamento: .....	11
<b>CAPITULO II. ....</b>	<b>11</b>
<b>PROCESO ELECTORAL .....</b>	<b>11</b>
<b>Sección A.....</b>	<b>11</b>
<b>ACTIVIDADES PREVIAS A LAS VOTACIONES.....</b>	<b>11</b>
Artículo 12. Consejo Directivo – Propuesta de Comité Electoral: .....	11
Artículo 13. Consejo Académico – Dictamen sobre el Comité: .....	12
Artículo 14. Comité Electoral – Instalación: .....	12
Artículo 15. Comité - Actividades internas: .....	12
Artículo 16. Comité – Elaboración, autorización y publicación de la Convocatoria a elecciones: .....	12
Artículo 17. Comité - Convocatoria para propuesta de candidatos: .....	12
Artículo 18. Candidatos - Registro de participación: .....	13
Artículo 19. Comité - Revisión de Solicitudes de Registro: .....	13
Artículo 20. Comité - Preparación del proceso:.....	14
Artículo 21.- Comité, Consejo Directivo y Consejo Académico – Aprobación de candidatos .....	15
Artículo 22.- Comité - Publicación de candidatos: .....	16

Artículo 23. - Candidato – Propaganda electoral: .....	16
Artículo 24. -Consejos y Comité – Restricciones en la propaganda: .....	16
Artículo 25. - Elector – Recursos que pueden presentar: .....	17
Artículo 26. Comité – Resolución del recurso: .....	17
<b>Sección B.....</b>	<b>17</b>
<b>VOTACIONES Y RESULTADOS.....</b>	<b>17</b>
Artículo 27. Comité – Apertura del Sistema de votación: .....	17
Artículo 28. El elector – emisión de voto: .....	18
Artículo 29. Comité - cierre de las votaciones: .....	18
Artículo 30. Comité – Escrutinio y cierre: .....	18
Artículo 31. Consejos Directivo y Académico – dictaminación de resultados: .....	19
Artículo 32. Candidatos o representantes– Recurso en votaciones: .....	20
Artículo 33. Comité – Resolución del recurso: .....	20
<b>Sección C .....</b>	<b>21</b>
<b>ACTIVIDADES POSTERIORES A LAS VOTACIONES .....</b>	<b>21</b>
Artículo 34. Comité – Nombramientos en posiciones no ocupadas: .....	21
Artículo 35. Información a la Asamblea – sobre las elecciones: .....	21
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>22</b>
<b>PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.....</b>	<b>22</b>
Artículo 36. Consejo Académico y Comité electoral – supuesto de elecciones extraordinarias:.....	22
Artículo 37.- Elecciones extraordinarias por empate en posiciones del Consejo Directivo	23
Artículo 38.- Elecciones extraordinarias por ausencia de candidatos en posiciones del Consejo Directivo.....	23
Artículo 39.- Candidato – Propaganda electoral en desempate: .....	24
Artículo 40. - Recursos .....	24

## REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES

Fecha de aprobación		20 de marzo 2026
Fecha última actualización		20 de marzo 2026
COMITÉ ELECTORAL:	Presidente Secretario Vocales [6]	<b>ANEXO A:</b> Miembros del Comité Electoral.
<b>OBJETIVO DEL REGLAMENTO:</b> Contar con reglas claras para realizar el proceso electoral y salvaguardando los intereses institucionales y personales de los académicos.		
BASE LEGAL: Estatuto julio 2025	Art. 10  Art. 18 b) y c) Art. 25  Art. 64 Art.80  Art.81  Art.86  Art.87 Art.88  Art.89  Art.90  Art.91	Aprobación del reglamento del Comité en Asamblea. Derechos de votar y ser votado. El Comité Electoral en la estructura organizacional. Del secretario del Comité Electoral. Integración, designación y cambio de miembros del Comité. Organización del proceso electoral, conforme al Cap. XVIII (del proceso). Fecha de elecciones; Requisitos para la vicepresidencia y reelecciones. Membrecía con derecho a votar. El Reglamento define: etapas, fechas, competencias, modalidad y recursos de inconformidad e impugnación. Renuncias previas necesarias de candidatos a Consejo Directivo Ratificación de resultados por el Consejo Académico, su publicación y nombramiento de posiciones acéfalas. Proceso de atención a impugnaciones e inconformidades.
<b>DEFINICIONES:</b>		
<b>Académico activo.</b> – Académico que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas, al menos al 31 de diciembre del año anterior		
<b>Candidato.</b> – Académico que se postula a un cargo del Consejo Directivo, a la presidencia o secretaría de una Comisión de especialidad o a la Coordinación o secretaria de un programa multidisciplinario.		
<b>Comisiones:</b> A las Comisiones de Especialidad.		
<b>Programas:</b> A los programas multidisciplinarios.		
<b>Comité.</b> – Comité Electoral.		
<b>Consejo Académico.</b> – Órgano integrado por el Consejo Directivo, los presidentes de las Comisiones de especialidad y los Coordinadores de Programas multidisciplinarios.		

**Elecciones regulares.** – Procesos de elección cuya votación se realiza en el mes de mayo de los años pares.

**Escrutinio.** – Recuento, clasificación y cómputo de los votos emitidos.

**Fundado.** – Procedimiento en el que se identifiquen y apliquen los preceptos jurídicos pertinentes al acto o situación que se analiza.

**Inconformidad.** – Concepto amplio que comprende cualquier acción destinada a cuestionar un acto del proceso electoral.

**Impugnación.** - Concepto amplio que abarca cualquier acción para cuestionar un acto; puede ser una queja, una inconformidad y otras.

**Imputación.** – Acción mediante la cual se le atribuye a una persona conocimiento, responsabilidad, deber u otras formas de responsabilidad.

**Motivado.** – Que expresa con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que sustentan un acto, más allá de lo establecido de manera general en el proceso.

**Puestos de estructura.** –Niveles directivos y de conducción u actuación formal que conforman el Consejo académico.

**Reglamento.** – Documento regulatorio que establece los procesos electorales.

**Recurso.** - Medio de impugnación que permite a una persona inconforme con una resolución solicitar que otra autoridad la revise, con el fin de modificarla, revocarla o anularla

**Sistema.** – Herramienta y software electrónico computarizado para llevar a cabo el proceso de votación que incluye el escrutinio de votos.

## INTRODUCCION

Los principales actores en este reglamento son: La Asamblea, el Consejo de Honor, el Consejo Académico, el Consejo Directivo, el Comité Electoral, el Sistema computarizado, los electores y los candidatos.

El reglamento está organizado en los siguientes capítulos:

- I. **Disposiciones generales.** Corresponde a información, normas y criterios de aplicación genérica en el proceso electoral.
- II. **Proceso Electoral,** Expone los procedimientos presentados en tres secciones con actividades de *antes*, *durante* y *después* de las votaciones. Contiene actividades de cada etapa. El capítulo está ordenado en una línea de tiempo, esto es, el orden en que se realizan las actividades; cada actividad se etiqueta en un artículo, con el responsable y una síntesis de su contenido, de

esta manera se facilita e identifica la ubicación y distribución de responsabilidades entre los diferentes actores.

### III. **Procedimiento de elecciones extraordinarias.**

En los anexos se proporciona información de la integración de los miembros de los Consejos y del Comité electoral en turno, información que se actualiza conforme se den los cambios. También se proporcionan modelos de escritos y de actas para facilitar el desarrollo de las actividades.

Es importante señalar que en Anexo al presente documento se proporcionan los datos de contacto, como son, los números de celulares y correos oficiales de las personas que proporcionan atención a las solicitudes de información o son destinatarios de cualquier escrito involucrado en el proceso electoral.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### **Artículo 1. La función del Comité Electoral:**

Es un órgano de apoyo del Consejo Académico encargado de organizar y ejecutar las elecciones.

#### **Artículo 2. Características del voto en las elecciones:**

- a) **Es universal.** -Todos los académicos que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento, tienen derecho a votar.
- b) **Es libre.** -Los electores no están sujetos a ningún tipo de presión o coacción para orientar su voto.
- c) **Es directo y personal.** -Los electores, de manera individual, emiten su voto por los candidatos a los que tengan derecho de elegir.
- d) **Es secreto.** -No se publicita ni debe difundirse la preferencia o voluntad de los electores.

- e) **Es institucional.** -Solo participan los miembros de la Academia sin intervención de personas o instituciones ajenas a ésta.
- f) **Es intransferible.** -No está permitido facultar o ceder derechos electorales a terceros.
- g) **Es de neutralidad institucional.** -Los miembros del Consejo Directivo, del Consejo de honor y del Comité Electoral se abstienen de intervenir, favorecer o realizar actos de proselitismo en favor de candidato alguno durante el proceso electoral.

### **Artículo 3. De los requisitos de los candidatos:**

- a) Vicepresidencia: 10 años mínimo como Académico titular y haber sido parte del Consejo Académico.
- b) Consejo Directivo (sin presidencia): 25 cartas de apoyo.
- c) Comisiones y Programas: cinco cartas de apoyo.
- d) Los titulares del Consejo Directivo no son reelegibles para un segundo periodo en el mismo cargo. Los titulares de las Comisiones y Programas solo pueden ser reelectos para un periodo adicional.
- e) Los miembros de las Comisiones que tengan registro en dos Comisiones, conforme lo establece el Artículo 87 del estatuto, deben informar al Comité en cual participan.
- f) Los miembros de una Comisión o de los Programas, sólo pueden votar por candidatos de la Comisión o Programas a los que pertenecen.
- g) Los Académicos pueden ser candidatos nuevamente a cualquiera de las posiciones electorales si ha transcurrido un periodo sin haber ocupado dicho cargo.
- h) Todos los candidatos a cargos del Consejo Directivo, de las Comisiones y de los Programas, deben tener sus derechos vigentes.
- i) Todos los candidatos deben registrar su candidatura ante la Secretaría del Comité o vía el sistema para oficializar su participación en el proceso electoral.
- j) Los Académicos que ocupen posiciones directivas en las Comisiones o en los Programas, deben renunciar a su cargo si pretenden contender por una posición del Consejo Directivo. Si el

Presidente de una comisión renuncia, asume la presidencia el Secretario de esta y si el Secretario renuncia, los miembros de la Comisión eligen a su sustituto.

- k) Los que pretendan reelegirse o contender por cualquier otra posición a la que tengan derecho, diferente a las del Consejo Directivo, no requieren renunciar a la posición que tengan durante el periodo electoral.
- l) Los miembros del Consejo no pueden ser candidatos a posición alguna.
- m) Todos los Académicos electos deben actuar con responsabilidad y respeto, así como desempeñar el cargo que asuman, con compromiso, equidad e imparcialidad.

#### **Artículo 4. Modalidad de votación:**

- a) La votación es exclusivamente electrónica, mediante un sistema computarizado.
- b) El responsable del sistema es la persona física o moral que determine el Comité, de ello informa al Consejo Académico.
- c) La responsabilidad del diseño, cuidado y buen funcionamiento del sistema y de su interfaz para votar le corresponde al titular del Comité, asistido por el responsable de la operación del sistema.
- d) La sede del sistema computarizado electoral, para efecto de revisiones, auditorias, el escrutinio de votos y demás relaciones con este, es la sede de las oficinas de la Academia o la que decida el Comité.

#### **Artículo 5. Normas en el proceso sobre: fechas, horarios, vigencia de derechos, cartas de apoyo y comunicación:**

- a) Los plazos establecidos se computan en días laborables.
- b) Toda referencia horaria contenida en el presente Reglamento se entiende conforme a la Zona Centro del sistema de horario de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Cualquier Académico puede emitir cartas de apoyo a candidatos si es Académico activo o si se regulariza antes de suscribirlas.

- d) Toda correspondencia y comunicación es válida si se realiza por escrito con acuse de recibo o por correo electrónico.

#### **Artículo 6. Suplencias en el Comité:**

- a) El Secretario suple la ausencia del Presidente del Comité y otro miembro, nombrado por los presentes, suple al Secretario.
- b) Las actas del Comité quedan validadas con la firma de los integrantes presentes, haciendo constar los motivos de la falta de la firma de alguno de sus miembros. Todo ello se valida a través de correo electrónico.

#### **Artículo 7. De los recursos:**

Las impugnaciones a las que puede recurrir un candidato son:

- a) Por negativa a su registro.
- b) Inconformidad por afectar derechos.
- c) Por solicitud de cancelación de las elecciones.

#### **Artículo 8. Elecciones extraordinarias:**

Las elecciones extraordinarias se realizan en los supuestos siguientes:

- i. En caso de ausencia de candidatos o empate en los puestos del Consejo Directivo y solo para resolver las posiciones acéfalas o empatadas.
- ii. En el caso de empate de posiciones directivas en Comisiones y Programas y solo si no hay acuerdo en sus miembros o entre las partes.
- iii. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- iv. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Vicepresidente entrante.

#### **Artículo 9. Anulación de elecciones:**

- a) Son causas de anulación de las elecciones:
- i. Violencia. -La realización de actos de violencia generados durante el proceso electoral que afecten sustancialmente el resultado.
- ii. Errores en el recuento de votos. -La comisión de errores graves en el recuento de los votos que afecten sustancialmente el

- resultado, como es el caso de que en el cómputo final el número de votos supere el 5% sobre el número de electores efectivos y esta circunstancia afecte el resultado final.
- iii. Fraudes. -La comisión de actos fraudulentos por parte de los electores, candidatos, representantes o de instancias electorales previstas en este Reglamento o de cualquier otra persona, siempre que exista una afectación sustancial del resultado del proceso electoral.
  - iv. Violaciones en el proceso. -Impedir injustificadamente la presencia de los representantes de los candidatos en actos previstos en este Reglamento. Cometer violaciones graves al proceso electoral que afecten sustancialmente el resultado final y así lo determine el Consejo de Honor.
- b) Cuando un candidato o su representante, ante un recurso de impugnación por negativa o cancelación del registro, participe en los actos violentos o fraudulentos, se procede a la anulación de su registro.
  - c) La solicitud de anulación sólo puede ser presentada por candidatos contendientes, sus representantes o el Consejo académico.
  - d) La determinación de la cancelación de la nominación de un candidato o de las elecciones está a cargo del Consejo de Honor, decisión que comunica su Presidente al Consejo Académico y al Comité Electoral, una vez desahogado el asunto con la participación de los involucrados.

#### **Artículo 10. Responsabilidades:**

- a) Son consideradas causas de responsabilidad aplicable a todos los miembros de la academia:
  - i. Negarse a cumplir un cargo que haya aceptado y para el que fue electo, salvo que exista excusa fundada por escrito ante el Consejo Directivo.
  - ii. Actuar con dolo, mala fe o incurrir en faltas al Código de Ética de la Academia en el ejercicio de una función o tarea electoral.
  - iii. Inducir o participar en desórdenes durante el proceso electoral.

- iv. Ejercer violencia sobre los integrantes del Consejo Académico, del Comité, de los candidatos, de los representantes de los candidatos registrados o de los electores durante el proceso electoral.
  - v. Realizar actos de propaganda electoral durante el período de votación o dentro de las 24 horas anteriores a su inicio.
- b) En caso de darse alguna de estas causales, se comunica dentro de un plazo de 24 horas, la solicitud de resolución al Consejo de Honor. El Consejo de Honor debe resolver en un plazo máximo de 72 horas y comunicar su decisión a los involucrados, así como al Consejo Académico.

#### **Artículo 11. Interpretación del reglamento:**

En caso de controversia la interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Honor.

## **CAPITULO II.**

### **PROCESO ELECTORAL**

#### **Sección A**

#### **ACTIVIDADES PREVIAS A LAS VOTACIONES.**

#### **Artículo 12. Consejo Directivo – Propuesta de Comité Electoral:**

El Consejo Directivo debe realizar las siguientes actividades:

Proponer al Consejo Académico, **durante el mes de marzo** de los años pares, la integración del Comité, así como los cambios posteriores, por ausencia o renuncia, que determine el Presidente del Comité.

El Comité está formado por:

- i. Un Presidente, que es un miembro del Consejo de Honor de la Academia.
- ii. Un Secretario que es la misma persona que funge como titular de la Secretaría de la Academia.

- iii. Seis vocales miembros Académicos Titulares con derechos vigentes.

### **Artículo 13. Consejo Académico – Dictamen sobre el Comité:**

El Consejo Académico debe dictaminar sobre la propuesta de integración del Comité presentada por el Presidente de la Academia.

### **Artículo 14. Comité Electoral – Instalación:**

El Comité debe instalarse formalmente una vez que su integración haya sido aprobada por el Consejo Académico.

### **Artículo 15. Comité - Actividades internas:**

- a) Convocar a sus reuniones a través del Secretario.
- b) Levantar actas de todos los eventos que se realicen.
- c) Recabar, por correo electrónico, la firma de aceptación de las actas levantadas por los participantes en cada reunión.

### **Artículo 16. Comité – Elaboración, autorización y publicación de la Convocatoria a elecciones:**

El Comité debe de:

- a) Elaborar la propuesta de Convocatoria a elecciones.
- b) Remitir, para su aprobación, dicha propuesta al Consejo Académico a través del Consejo Directivo a **finales del mes de marzo**.
- c) La convocatoria debe contener:
  - i. El objeto de la convocatoria
  - ii. Las etapas y calendario del proceso electoral.
  - iii. Publicación del padrón electoral con el fin de recibir, en su caso, observaciones para su corrección.
  - iv. Nombres de los integrantes del Comité.
  - v. Publicar la Convocatoria por correo electrónico y en el portal de la Academia a partir de su autorización.

### **Artículo 17. Comité - Convocatoria para propuesta de candidatos:**

El Comité debe:

- a) Convocar a los académicos, durante **la primera semana de abril**, para que propongan candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento, para los siguientes cargos:
  - i. Miembros del Consejo Directivo, excepto el cargo de Presidente.
  - ii. Presidentes de Comisiones.
  - iii. Coordinadores de Programas.
  - iv. Secretarios de Comisiones y Programas.
- b) Auscultar en la comunidad académica a quienes reúnan condiciones adecuadas para ser propuestos como candidatos e invitar a dichos académicos a participar en el proceso electoral.

#### **Artículo 18. Candidatos - Registro de participación:**

Los Académicos interesados deben:

- a) Solicitar su registro como candidatos.
- b) Las solicitudes, por escrito y enviadas por correo o capturadas en el sistema, contendrá la siguiente información:
  - i. Nombre completo.
  - ii. Comisión a la que pertenece.
  - iii. Programas a los que pertenece.
  - iv. Cargo al que se postula; en su caso, exponer derecho a reelección.
  - v. Cartas de apoyo emitidas por académicos vigentes (excepto de miembros del Comité): 25 para posición en el Consejo Directivo; 5 para Comisiones o Programas.
  - vi. Declaración de NO inconveniente para aceptar el cargo y proporcionar el tiempo que exige dicha responsabilidad.
  - vii. En caso de optar por su segunda Comisión; copia del acta de aceptación por el titular de esta.

#### **Artículo 19. Comité - Revisión de Solicitudes de Registro:**

El Comité debe:

- a) Recibir por correo o sistema, las solicitudes de registro de los candidatos.
- b) Revisar el cumplimiento de los solicitantes de los requisitos establecidos, para su registro.
- c) Informar a los solicitantes la recepción y en su caso acreditación de su registro como candidatos a la posición correspondiente.
- d) Integrar la relación de candidatos aceptados por Comisión y Programa

#### **Artículo 20. Comité - Preparación del proceso:**

El Comité debe llevar a cabo las siguientes actividades para garantizar que el proceso electoral se realice de manera expedita, segura y correcta dentro del sistema electrónico de votación:

- a) Revisar la carga del padrón de electores, asegurando que incluya únicamente a quienes tengan derecho a votar. El Comité cuenta con facultades para efectuar las correcciones procedentes y resolver los incidentes que se presenten durante la jornada electoral. Asimismo, debe verificar los filtros que aseguren la correspondencia entre cada elector y sus derechos de voto en Comisiones y Programas.
- b) Constatar que la contratación de los servicios de internet tenga las características técnicas y disponibilidad necesarias para cubrir todo el periodo del proceso electoral.
- c) Verificar la disponibilidad y funcionamiento de los equipos, las medidas de seguridad, la capacidad del servicio de internet, la existencia de energía ininterrumpible, los mecanismos de respaldo de información, los procedimientos de reactivación del sistema ante interrupciones y cualquier otro elemento crítico para garantizar la operación, sin pérdida ni adulteración de datos.
- d) Revisar la carga de los candidatos en el sistema, verificando que la información requerida esté completa y correcta, así como filtrar los electores que tengan derecho a votar en cada Comisión y Programa
- e) Diseñar y validar la interfaz del sistema para la emisión del voto, asegurando su correcta operatividad.

- f) Garantizar que el sistema de votación permita que cada elector emita su voto una sola vez, o que su participación permanezca activa hasta que concluya su derecho a emitir todos los votos correspondientes. El sistema debe registrar los estados: *Votó, No votó, Se abstuvo*.
- g) Asegurarse de emitir a cada elector, a través de su correo electrónico, la clave única de identificación personal para votar, la cual debe ser única, confidencial e intransferible, y sólo puede ser modificada por el propio elector.
- h) Verificar que el contador de votos se encuentre en ceros al inicio de la elección y que existan condiciones de certeza para el escrutinio.
- i) Asegurar la activación del sistema al inicio de la votación y la suspensión del proceso en el sistema al término del periodo de votaciones.
- j) Seleccionar y revisar el sitio sede donde debe operar el sistema y donde se realizan las pruebas correspondientes.
- k) Registrar a los representantes de los candidatos. Los candidatos que lo deseen pueden nombrar un representante enviando al Secretario del Comité su nombre, domicilio y teléfono. El representante debe estar inscrito en el padrón de electores.
- l) Determinar quiénes tienen acceso al sistema, preferentemente mediante una clave mancomunada e informar de ello al Consejo Académico.

**Artículo 21.- Comité, Consejo Directivo y Consejo Académico – Aprobación de candidatos:**

- a) A partir de la publicación de la convocatoria el Comité integra la relación de los candidatos que cumplen con los requisitos del presente reglamento.
- b) Realiza las siguientes actividades:
  - i. Proporciona la relación de candidatos al Consejo Directivo.
  - ii. El Consejo Directivo, durante la segunda quincena del mes de abril, solicita en reunión extraordinaria del Consejo Académico, la autorización de los candidatos.

- iii. El Consejo Académico, antes del término del mes de abril, revisa y autoriza a los candidatos para participar en el proceso electoral.
- c) El Comité comunica a todos los candidatos de su aceptación y registro y se asegura de la recepción de su aviso.

#### **Artículo 22.- Comité - Publicación de candidatos:**

El Comité publica la relación de candidatos aprobados por el Consejo Académico para dar inicio, a partir del mes de mayo, a las campañas electorales.

#### **Artículo 23. - Candidato – Propaganda electoral:**

Los candidatos realizan actos de propaganda electoral, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Manifestar propósitos y propuestas acordes con la misión, visión y objetivos de la Academia.
- b) Abstenerse de realizar propaganda en contra de otros candidatos y respetar la propaganda que estos emitan.
- c) Atender en todo momento el Código de Ética de la Academia.
- d) Utilizar, si así lo desean, la página electrónica de la Academia para difundir su semblanza, currículo y plan de trabajo, a través del encargado del portal.
- e) Realizar campañas publicitarias únicamente dentro del mes de mayo, concluyendo dos días antes del inicio de la votación.
- f) Retirar toda propaganda de los medios utilizados dentro de los **dos días posteriores** a la conclusión de las elecciones.

#### **Artículo 24. -Consejos y Comité – Restricciones en la propaganda:**

El Consejo Académico, el Comité y el Consejo de Honor deben:

- a) Abstenerse, como tales, de intervenir en campañas publicitarias o actividades de propaganda o proselitismo a favor de cualquier candidato.
- b) No obstruir el libre ejercicio de los actos de propaganda electoral permitidos por este Reglamento.

### **Artículo 25. - Elector – Recursos que pueden presentar:**

Los electores pueden presentar ante el Comité los siguientes recursos:

- a) Por negativa de registro. Ante el Consejo Directivo, cuando exista negativa del registro para participar como candidato en las elecciones.
- b) De inconformidad:  
Procede cuando se aleguen actos de propaganda electoral indebida, durante las campañas electorales. Debe contener:
  - i. Nombre completo y firma de quien o quienes lo formulan, debiendo ser candidatos y/o sus representantes.
  - ii. Por escrito y debidamente fundada y motivada.
  - iii. Acompañarse de la documentación y pruebas que la soportan.

### **Artículo 26. Comité – Resolución del recurso:**

El Comité debe:

- a) Recibir por escrito los recursos presentados por los candidatos o sus representantes.
- b) Remitirlos al Consejo Académico para su atención y resolución en un plazo que no exceda de 24 horas a partir de su recepción.

## **Sección B**

### **VOTACIONES Y RESULTADOS.**

### **Artículo 27. Comité – Apertura del Sistema de votación:**

El Comité debe:

- a) Declarar la apertura del sistema de votación mediante notificación enviada por correo electrónico a los electores acreditados y mediante publicación en el portal de la Academia.

- b) Informar la fecha y hora de inicio de la votación, siendo esta normalmente en la segunda quincena del mes de mayo, así como la correspondiente para conclusión de las votaciones.
- c) Verificar que el sistema no esté en operación antes de la hora oficial de inicio del periodo de votación y constatar que el sistema registre ceros al inicio y en los reportes de incidencias.
- d) Verificar el cierre del proceso de votación al concluir el tiempo y periodo establecidos para tal fin.
- e) Levantar el acta correspondiente, a resultados preliminares, en presencia de los miembros del Comité y los representantes de los candidatos que deseen asistir.

#### **Artículo 28. El elector – emisión de voto:**

El elector emite su voto mediante el acceso al sistema, durante el periodo correspondiente, utilizando la clave única que le fue proporcionada para tal efecto.

#### **Artículo 29. Comité - cierre de las votaciones:**

El Comité debe declarar el cierre del sistema de registro de votos, dando por concluida la etapa de votación. La votación permanece abierta hasta las 12:00 p.m. del día último de votaciones.

#### **Artículo 30. Comité – Escrutinio y cierre:**

- a) El Comité debe realizar las siguientes acciones:
  - i. Dentro de la siguiente semana del cierre de las votaciones, normalmente en la **primera semana de junio** debe llevar a cabo el conteo y validez de los resultados y elaborar el dictamen correspondiente para el Consejo Académico, conforme al siguiente procedimiento:
  - ii. Realizar el escrutinio final en presencia de:
    - a. El Presidente del Comité.
    - b. Los miembros del Comité que asistan.
    - c. Los candidatos o sus representantes, únicamente como observadores.

- iii. Levantar el Acta de Calificación y Declaratoria de Resultados Finales, que debe incluir:
  - a. Los resultados obtenidos.
  - b. Los incidentes registrados.
  - c. Los recursos de impugnación presentados, indicando fecha y hora de recepción.
- b) Conserva una copia del acta, suscrita por los asistentes. En ausencia del presidente del Comité, la conserva el Secretario; en ausencia del Secretario un miembro del Comité.
- c) Emite dictamen con carácter de provisional cuando existan inconformidades o impugnaciones aún no resueltas, en caso contrario, se emite el dictamen con carácter definitivo.
- d) Remite las inconformidades e impugnaciones al Consejo Académico, o al Consejo de Honor, cuando su importancia lo amerite, para su resolución en un plazo no mayor a dos días.
- e) Emite dictamen con carácter definitivo una vez resueltas las impugnaciones por el Consejo Académico o el Consejo de Honor
- f) Concluye el proceso electoral a más tardar dos semanas después del cierre de la votación, normalmente durante la **segunda semana del mes de junio** del año electoral.
- g) Convoca por medio del Consejo Directivo a reunión del Consejo Académico para que este dictamine y califique la elección durante la siguiente semana del periodo de votación, normalmente durante la **primera semana de junio**.

#### **Artículo 31. Consejos Directivo y Académico – dictaminación de resultados:**

- a) El Consejo Directivo presenta al Consejo Académico los resultados del proceso electoral para su dictaminación en reunión extraordinaria. Los resultados deben incluir los siguientes elementos:
  - i. Las posiciones asignadas a candidatos y aquellas que resultaron acéfalas.

- ii. El informe, en su caso, sobre recursos interpuestos sobre los resultados, identificándolos e informando sobre su resolución.
  - iii. La estadística del escrutinio y conteo realizado de los votos de los candidatos.
  - iv. Reporte de incidencias.
- b) Con la información anteriormente indicada se forma el paquete electoral, el cual se conserva en la Academia bajo la responsabilidad del Consejo Directivo para su resguardo y seguimiento.
- c) El Consejo Académico levanta el acta de calificación y declaratoria de validez de las elecciones y de los candidatos ganadores.
- i. Publica en el portal de la Academia y por correo a todos los Académicos el acta y sus resultados, pasados **dos días máximo** de la declaratoria.
  - ii. El Presidente del Comité expide y entrega las cartas de acreditación a los Académicos electos.

### **Artículo 32. Candidatos o representantes– Recurso en votaciones:**

- a) Durante el transcurso del proceso de votación, los candidatos o sus representantes pueden interponer recursos de quejas, inconformidad o impugnación ante el Comité o el Consejo Académico; para tal fin deben cumplir con los requisitos siguientes:
- i. Nombre completo y firma de quienes lo formulan; debe tratarse del candidato o de su representante acreditado.
  - ii. Exposición debidamente fundada y motivada.
  - iii. Acompañado de la documentación y pruebas correspondientes.
- b) En caso de faltar alguno de estos requisitos el Consejo de Honor dictamina lo conducente.

### **Artículo 33. Comité – Resolución del recurso:**

El Comité debe:

- a) Recibir por escrito los recursos presentados por los candidatos o sus representantes.
- b) Remitirlos al Consejo Académico para su atención y resolución en un plazo que no exceda de 24 horas a partir de su recepción.

## Sección C

### ACTIVIDADES POSTERIORES A LAS VOTACIONES

#### **Artículo 34. Comité – Nombramientos en posiciones no ocupadas:**

Cuando existan posiciones no cubiertas al término del proceso electoral, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) Vacantes en el Consejo Directivo:  
Se lleva a cabo un procedimiento Electoral Extraordinario, siguiendo los plazos y disposiciones establecidos en este Reglamento.
- b) Vacantes o empates en Comisiones o Programas:  
Se solicita a los titulares aún en funciones que:
  - i. Realicen una auscultación interna en su comisión o programa.
  - ii. Lleven a cabo una votación directa entre sus integrantes.
  - iii. Levanten un acta que incluya la lista de participantes y los resultados obtenidos.
  - iv. Remitan dicha acta al Consejo Directivo y al Comité para solicitar del Consejo Académico su ratificación.

#### **Artículo 35. Información a la Asamblea – sobre las elecciones:**

En la siguiente Asamblea Ordinaria y basados en el Artículo 39 del Estatuto, la Asamblea debe conocer o realizar:

- a) Los resultados de la elección de las Presidencias de Comisiones, Coordinaciones y sus Secretarías.
- b) La integración de los Comité electoral.

- c) La integración, cancelación, fusión o reestructuración de Comisiones y Coordinaciones.
- d) La toma de protesta del nuevo Consejo Académico cada dos años, o de quien resulte electo para la Vicepresidencia en caso de elección extraordinaria.
- e) El cambio de directiva que se efectúa entre el **16 de junio y el 30 de julio**, según lo determine el Consejo Directivo.
- f) Los diplomas, insignias y preseas se entregan a los seleccionados durante la Asamblea correspondiente al cambio de administración.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

##### **Artículo 36. Consejo Académico y Comité electoral – supuesto de elecciones extraordinarias:**

- a) El Consejo Académico dictamina e instruye para que el Comité electoral convoque a Elecciones extraordinarias en los siguientes casos:
  - i. En caso de empate o ausencia de candidato(s) en puestos del Consejo Directivo.
  - ii. Por caso fortuito o fuerza mayor, que incluye declaratoria de elecciones desiertas.
  - iii. Por declaratoria de nulidad de la elección.
  - iv. Por ausencia definitiva del vicepresidente, por cualquiera de las siguientes causas:
    - Revocación.
    - Renuncia.
    - Fallecimiento.
- b) En caso de anulación del proceso electoral, el Consejo Académico debe:

- Emitir una convocatoria para nuevas elecciones entre el **quinto y décimo día** hábil posteriores a la comunicación realizada por el presidente del Consejo Académico a los miembros de la Academia.
- c) Aplicar en este proceso las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
  - d) El Comité Electoral debe convocar elecciones extraordinarias en los mismos términos que las elecciones regulares. Para este caso, se determinarán los calendarios minimizando los tiempos necesarios a partir del dictamen emitido por el Consejo Académico.
  - e) El Comité electoral deberá difundir dicha información mediante correo electrónico y en la página electrónica de la Academia.

### **Artículo 37.- Elecciones extraordinarias por empate en posiciones del Consejo Directivo**

Se debe tomar en cuenta los siguiente:

- a) Comunicarlo a los candidatos involucrados, acción que debe llevar a cabo mediante correo electrónico y a través de la página electrónica de la Academia.
- b) Únicamente participan en la elección extraordinaria los candidatos a posiciones del Consejo Directivo que hubieran empatado. No se considerarán nuevos candidatos.
- c) Las elecciones de desempate se llevarán a cabo simultáneamente con las elecciones de candidatos a posiciones no cubiertas del Consejo Directivo.
- d) Los Candidatos empatados pueden, por su propia iniciativa y mediante un escrito mancomunado dirigido al Comité electoral, llegar a un acuerdo en que se nombre a uno de ellos. En este caso no es necesaria la elección extraordinaria para este fin.

### **Artículo 38.- Elecciones extraordinarias por ausencia de candidatos en posiciones del Consejo Directivo.**

El Comité Electoral, ante la falta de candidatos en las posiciones del Consejo Directivo, sigue el siguiente procedimiento.

- a) Fijar fecha para realizar una elección extraordinaria, conforme a las disposiciones siguientes:
- b) Solicitar al Comité que emita nueva Convocatoria que debe llevar a cabo mediante correo electrónico a los Académicos activos y a través de la página electrónica de la Academia.
- c) Únicamente participan en la elección extraordinaria los candidatos a posiciones vacantes en el Consejo Directivo.
- d) Tomar en consideración que el periodo para la elección de candidatos vacantes se definirá en la Convocatoria, considerando los tiempos mínimos posibles para la elección.
- e) Las elecciones extraordinarias para las posiciones no cubiertas se llevarán a cabo, en su caso, simultáneamente con las elecciones de candidatos empatados.

#### **Artículo 39.- Candidato – Propaganda electoral en desempate:**

Los candidatos de la Elección extraordinaria conservan el derecho a realizar actos de promoción y propaganda electoral a partir del día en que se señale en la Convocatoria de Elecciones Extraordinarias, hasta dos días antes de la fecha fijada para las votaciones, sujetándose a las condiciones previstas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 40. - Recursos**

En Elecciones Extraordinarias se aplica lo establecido en los artículos 7, 25, 26, 32 y 33 del presente reglamento.

**ANEXO A**  
**MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL**

<b>FECHA NOMBRAMIENTO</b>	<b>COMITÉ ELECTORAL CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>COMISION DE ESPECIALIDAD</b>
4 de marzo 2026	Presidente	MC. Rolando de la Llata Romero	Ingeniería Geológica
23 octubre 2024	Secretario	Mtro. Guillermo Casas Marcos	Ingeniería Ambiental
4 de marzo 2026	Vocal	Dr. Moises Davila Serrano	Ingeniería Geológica
4 de marzo 2026	Vocal	Dr. Miguel Estrada Guzman	Ingeniería industrial
4 de marzo 2026	Vocal	Dra. Pamela Nelson Edelstein	Ingeniería Nuclear
4 de marzo 2026	Vocal	Ing. René Solínis Noyola	Programa Region Guadalajara
4 de marzo 2026	Vocal	Dra. Elsa Chavira Martínez	Ingeniería Comunicaciones y electrónica
4 de marzo 2026	Vocal	Dra. Patricia Olguín Lora.	Ingeniería Ambiental

**DATOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CORREO</b>	<b>CELULAR</b>
Mtro. Rolando de la Llata Romero	<b>rllatar@gmail.com</b>	55 5434 3910
Mtro. Guillermo Casar Marcos	<b>gmocasarm@gmail.com;</b> <b>gmocasarm@yahoo.com</b>	55 2667 0121
Dr. Moises Davila Serrano	<b>moises.davila@ai.org.mx</b>	55 3977 4224
Dr. Miguel Estrada Guzman	<b>migestrada.guzman@gmail.com</b>	55 5217 5962
Dra. Pamela Nelson Edelstein	<b>pnelson_007@yahoo.com</b>	77 7363 5814
Ing. René Solínis Noyola	<b>renesolinis@prodigy.net.mx</b>	33 3156 6132
Dra. Elsa Chavira Martínez	<b>Elsa.chavira@correo.buap.mx</b>	22 2238 1148
Dra. Patricia Olguín Lora.	<b>polguinlora@gmail.com</b>	55 2342 3473